

VISTOS:

La Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG de fecha 12 de marzo del 2025, y la Resolución N° 000024-2025-AMAG/DG, de fecha 20 de marzo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado Peruano creada y regulada en el artículo 151 de la Constitución Política del Perú¹, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país. Asimismo, extiende sus actividades de capacitación a los auxiliares de justicia;

Que, la Ley N° 26335² – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG de fecha 12 de marzo de 2025, se designó a los miembros de la Representación Empleadora para participar en la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura -SITRACAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026; y a su vez, se designó en adición a sus funciones, al abogado Jorge Martín Castañeda Marín – Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 000024-2025-AMAG/DG de fecha 20 de marzo de 2025, se declaró procedente la abstención formulada por el señor Jorge Martín Castañeda Marín, a las designaciones como miembro de la Representación Empleadora y Secretario Técnico, respectivamente, dispuestas en la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG del 12 de marzo del 2025; a su vez, se aprobó la recomposición de la Representación Empleadora para participar en la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura -SITRACAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, reemplazando al Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a quien se le designó como Secretaría Técnica de la citada comisión;

Que, el numeral 212.1 y 212.2 del artículo 212° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la rectificación de errores prescribe: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

¹ Constitución Política del Perú de 1993

² “Artículo 151.- La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.”

² De fecha 21 de julio de 1994.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, en el párrafo número veintiuno de la Resolución N° 000024-2025-AMAG/DG, se indicó lo siguiente: *“Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la representación empleadora, al no poder participar el Subdirector de Recursos Humanos, tal designación debe recaer en el Secretario Administrativo, atendiendo a sus funciones previstas en los literales a) y c) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, acorde con lo analizado en los considerandos precedentes.”* [Subrayado agregado]

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que por error involuntario se ha omitido precisar el motivo por el cual no se designará al Secretario Administrativo como Secretario Técnico y en su lugar se designa a la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; lo cual, se sustenta en el hecho de que es el Secretario Administrativo quien a su vez preside la presente comisión, y si bien ello no es un impedimento, el Secretario Técnico está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, por lo cual, resulta óptimo que dicha designación recaiga en funcionario distinto a aquel que preside la comisión;

Estando a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en el artículo 17 de su Estatuto, y el literal p) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en el párrafo veintiuno de los considerandos de la Resolución N° 000024-2025-AMAG/DG, de fecha 20 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

DICE:

“Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la representación empleadora, al no poder participar el Subdirector de Recursos Humanos, tal designación debe recaer en el Secretario Administrativo, atendiendo a sus funciones previstas en los literales a) y c) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, acorde con lo analizado en los considerandos precedentes.”

DEBE DECIR:

“Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la representación empleadora, al no poder participar el Subdirector de Recursos Humanos, tal designación debe recaer en el Secretario Administrativo, atendiendo a sus funciones previstas en los literales a) y c) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, acorde con lo analizado en los considerandos precedentes; sin embargo, al haber sido designado, este último, como presidente de la Comisión Negociadora, resulta óptimo designar como Secretario Técnico a otro servidor.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución N° 000024-2025-AMAG/DG, de fecha 20 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/kms